

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte actora arrimo memorial informando cuales serían los canales de notificación de la parte accionada. Asimismo, solicitó la corrección del encabezado del auto que admitió la presente acción popular, argumentando para ello que se habría cometido una equivocación con el numero de radicado de dicha providencia. A despacho para que provea. Medellín, trece (13) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción Popular
Actor Popular	INVERUS S.A.S. Y OTROS
Accionado	Iván Camilo Correa
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00226 00
INT. No. 1219	No accede a solicitud/ Requiere parte demandante / No reconoce dependiente

1. De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que no es necesaria la corrección del auto que admitió la presente acción popular en los términos indicados por el memorialista, toda vez que el error que presenta el encabezado de la providencia no se encuentra contenido en la parte resolutive o influye en ella. Por tal motivo, procédase con la notificación de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los parámetros señalados por el Decreto 806 de 2020.

2. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la presente acción popular; ó en cualquier caso, para que tenga presente lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y además lo previsto en el Decreto 806 de 2020, tramite de notificación para el cual deberá tener en cuenta los correos electrónicos administración@breakfastclub.com.co y monolo@breakfastclub.com.co. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

3. La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 091.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO